



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 95-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

-----

La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona incluir un punto en el orden del día, respecto de: **"Conocimiento y Resolución sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones**

*Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* Moción que es acogida favorablemente por los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

Consecuentemente, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2022** de domingo 11 de diciembre de 2022; de la sesión ordinaria **No. 94-PLE-CNE-2022** de martes 13 de diciembre de 2022;
- 2° **Conocimiento y resoluciones** de los informes de calificación de las organizaciones políticas y organizaciones sociales para participar en la campaña electoral del Referéndum para enmendar la Constitución de la República;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de los Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria (COPISA);
- 4° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; **y, resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Referéndum 2023;
- 5° **Conocimiento y Resolución** sobre el Proyecto de Reglamento para la Implementación del Voto para Designar Vocales Principales y



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

Suplentes de Asegurados y Empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES); y,

- 6° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 93-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de domingo 11 de diciembre de 2022; y, el Acta Resolutiva **No. 94-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de martes 13 de diciembre de 2022.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **EL PLENO**

##### **CONSIDERANDO:**

---

*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*Secretaría General*

*Acta Resolutiva, No. 95, PLE-CNE-2022*

*Fecha 16-12-2022*

*Página 3 de 122*

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes [...]*";
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*";
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución [...]*";
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: "**Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se r*



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

alizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);

- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: "(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...);
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-7081-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaria General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones

Políticas, el formulario de inscripción No. 0009 del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;

Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022. En este sentido, se evidencia que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17,** presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 12 de diciembre de 2022, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2022-7081-M de 12 de diciembre de 2022, remitido por Secretaría General.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió a aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17,** solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario No. 0009
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Fotocopia legible de la cédula del señor Gustavo Vallejo Fierro.
		El artículo 22 del Estatuto del Partido



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico.	SI	Socialista Ecuatoriano, Lista 17, determina que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección política; en este sentido, consta la copia certificada de la resolución dentro de la Sesión Extraordinaria Nro. 03-12-2022 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.
Preguntas que se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción a respaldar.	SI	En la resolución previamente señalada, la organización política se pronuncia en relación con la decisión de participar en la campaña del Referéndum: "(...) impulsando la campaña por el NO a la consulta popular en todas las preguntas (...)".

En este sentido, se verifica que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, cumple** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
--	----------------------	------------------------

<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Luis Ángel Chávez Flores	1719903146
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Marco Patricio Guzmán Tulcán	1720062551

();

Que con Informe No. 202-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIONES.** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17,** presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma promover las siguientes opciones:

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p>La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	NO
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	NO
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1</p>	NO





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

	<p>asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</p>	
4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</p>	<b>NO</b>
5	<p>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</p>	<b>NO</b>
6	<p>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</p>	<b>NO</b>
7	<p>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</p>	<b>NO</b>
8	<p>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</p>	<b>NO</b>

<p><i>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?</i></p>	
--	--

*En este sentido, se verifica que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, cumple** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.*

**RECOMENDACIONES:** *Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, solicitada por el señor **Gustavo Vallejo Fierro**, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023 para enmendar la Constitución de la República. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, solicitada por el señor **Gustavo Vallejo Fierro**, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-2-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)*";

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)”*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Plazos para Inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”*;
- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: "(.) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)"
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-7082-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0020 del **PARTIDO AVANZA, Lista 8**;
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podrán registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022.

*En este sentido, se evidencia que el Partido AVANZA, Lista 8, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el*

efecto, esto es el 12 de diciembre de 2022, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2022-7082-M de 12 de diciembre de 2022, remitido por Secretaría General.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, el **PARTIDO AVANZA, Lista 8**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario Nro. 0020
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Fotocopia legible de la cédula del señor Orti Torres Javier Alejandro.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico.	SI	El artículo 24 literal e) del Estatuto del Partido AVANZA, establece como funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: "Decidir y supervisar las actividades de movilización a nivel Nacional en coordinación con los Comités Ejecutivos



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		Provinciales"; en este sentido, consta la copia certificada de la resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional
Preguntas que se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción a respaldar.	SI	En la resolución previamente señalada, la organización política se pronuncia en relación con la decisión de participar en la campaña del Referéndum:  "(...) decide: <b>PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA EL REFERENDUM 2023.</b> (...) y por consiguiente decide apoyar el SI en las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Wilson Rodrigo Martínez Vinuesa	1709397655
Contador Público Autorizado (CPA)	Katherine Estefanía Cerón Cadena	1725928756

(...);

Que con Informe No. 203-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIONES.** De la revisión y análisis del expediente, se

desprende que el **Partido AVANZA, Lista 8**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, y de esta forma promover las siguientes opciones:

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p>La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	SI
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	SI
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que</p>	SI





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

	<i>residir en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</i>	
4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</p>	SI
5	<p>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</p>	SI
6	<p>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</p>	SI
7	<p>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas,</p>	SI

	enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?	
8	<p>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?</p>	SI

En este sentido, se verifica que el **Partido AVANZA, Lista 8**, cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Partido AVANZA, Lista 8**, solicitada por el señor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **Partido AVANZA, Lista 8**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Partido AVANZA, Lista 8**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Partido AVANZA, Lista 8**, solicitada por el señor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **Partido AVANZA, Lista 8**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Partido AVANZA, Lista 8**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al representante legal del **Partido AVANZA, Lista 8**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos

*descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)*";

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución"*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)"*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **"Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)"*;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: "(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)";
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-7020-M de 09 de diciembre de 2022, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0003 del Partido Unidad Popular, Lista 2;
- Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales,**

podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022.

En este sentido, se evidencia que la organización política, **Partido Unidad Popular, Lista 2**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 9 de diciembre de 2022, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-UPGLR-2022-0065-M de 09 de diciembre de 2022 de Secretaría General.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En estricto censo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, el **Partido Unidad Popular, Lista 2**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario No. 0003
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Fotocopia legible de la cédula del señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánica.	SI	El artículo 18 del Estatuto del Partido Unidad Popular, la Directiva Nacional es el Organismo superior mientras no esté reunida la Convención o el Consejo Nacional; en este sentido, consta



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		la copia certificada de la resolución emitida por la Directiva Nacional.
Preguntas que se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción a respaldar.	SI	En la resolución previamente señalada, la organización política se pronuncia en relación con la decisión de participar en la campaña del Referéndum: "(...) se inscribirá por la <b>OPCIÓN NO</b> en cada una de las 8 preguntas planteadas por el presidente Lasso (...)".

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Yáñez Monteros Raúl Anibal	1700861642
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Quishpe Quínga Gabriela Alexandra	1721150462

0);

Que con Informe No. 204-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIÓN.** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Partido Unidad Popular, Lista 2**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas en la campaña referéndum para enmendar la Constitución de la República, y de esta forma promover las siguientes opciones:

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
-----	----------	--------

1	<p>La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	NO
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	NO
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes, y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</p>	NO
4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número</p>	NO





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

	<p>de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</p>	
5	<p>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</p>	NO
6	<p>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</p>	NO
7	<p>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</p>	NO
8	<p>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones</p>	NO

	<i>debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?</i>	
--	--	--

*En este sentido, se verifica que el **Partido Unidad Popular, Lista 2**, cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.*

**RECOMENDACIONES:** *Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, solicitada por el señor **Geovanni Javier Atarihuana Ayala**, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, solicitada por el señor **Geovanni Javier Atarihuana Ayala**, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral, al representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-4-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Warnputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)*”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la*

*decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;*
- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: *"(..) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (..)"*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-7047-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0002 del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;
- Que del análisis del informe, se desprende: **\*ANÁLISIS TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022. En este sentido, se evidencia que el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 12 diciembre de 2022, tal

como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2022-7047-M de 12 de diciembre de 2022, remitido por Secretaría General.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió a aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario Nro. 0002.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Fotocopia legible de la cédula del señor Guido Alberto Chiriboga High.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico.	SI	El artículo 14 numeral 1 b) del Régimen Orgánico determina que es competente para aprobar los lineamientos políticos de la organización política; en este sentido, consta la copia certificada del acta de la Asamblea Nacional.
Preguntas que se va a promocionar	SI	En la resolución previamente



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<p>precisando en cada una de éstas la opción a respaldar.</p>		<p>señalada, la organización política se pronuncia en relación con la decisión de participar en la campaña del Referéndum: "(...) para promocionar el SI en todas las preguntas que se presente en el referéndum (...)".</p>
---	--	--

En este sentido, se verifica que el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades**, cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Esteban Rodolfo Baquerizo Villacrés	0913989877
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Klever Geovanny Tierra Guananga	0919857672

U;

Que con Informe No. 205-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, y de esta forma promover las siguientes opciones:

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
	La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos	SI

1	<p>relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	SI
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</p>	SI
4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus</p>	SI





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

	<p>miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</p>	
5	<p>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</p>	SI
6	<p>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</p>	SI
7	<p>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</p>	SI
8	<p>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por</p>	SI

	su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?	
--	--	--

En este sentido, se verifica que el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades**, cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, solicitada por el señor **Guido Chiriboga High**, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023 para enmendar la Constitución de la República. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, solicitada por el señor **Guido Chiriboga High**, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-5-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)";*

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución"*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)"*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **"Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)"*;
- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: "(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)";
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-7057-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario No. 0004 de inscripción del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022. En este sentido, se evidencia que el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5**, presentó la documentación dentro

del plazo establecido para el efecto, esto es el 12 de diciembre del 2022, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2022-7057-M de 12 de diciembre de 2022, de Secretaría General.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En estricto censo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario de Inscripción No. 0004
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Fotocopia legible de la cédula de la señora Marcela Paola Agunaga Vallejo.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico.	SI	El artículo 19 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, determina que el Buró Nacional es el organismo superior de directrices políticas cuando no estuviera reunida la Convención Nacional; en este sentido, consta la copia certificada de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		la Resolución No. 001-BN-MRC-1-07-12-2022, dentro de la Sesión Ordinaria emitida por el Buró Nacional.
Preguntas que se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción a respaldar.	SI	En la resolución previamente señalada, la organización política se pronuncia en relación con la decisión de participar en la campaña del Referéndum, resolviendo: "(...) Participar como organización política nacional, para promover la opción del NO, como respuesta a las ocho (8) Preguntas del Referéndum electoral del 2023 (...)".

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Herrera Nicolalde Fausto Eduardo	1711712982
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Cuenca Angamarca José Darío	1722491873

());

Que con Informe No. 206-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIÓN.** De la revisión y análisis del expediente, se

desprende que el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, y de esta forma promover las siguientes opciones:

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p>La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	NO
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	NO
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1</p>	NO





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

	asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?	
4	Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.  ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?	NO
5	El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.  ¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?	NO
6	El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.  ¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?	NO
7	La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.  ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema	NO

	<i>Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</i>	
8	<p><i>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</i></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?</i></p>	<b>NO</b>

*En este sentido, se verifica que el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.*

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, solicitada por la señora Marcela Paola Aguinaga Vallejo, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, solicitada por la señora Marcela Paola Aguinaga Vallejo, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-6-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)";
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución";
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)";
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: "**Plazos para Inscripción.**- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*";

- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: *"(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumpla con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)"*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-7103-M, de 13 de diciembre de 2022, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con asunto *"Entrega extemporánea de Formulario de inscripción para organizaciones políticas Referéndum 2023 / Movimiento Construye"* (Énfasis agregado), remitió a la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0024 del Movimiento Construye, Lista 25;

Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022.

No obstante, se verifica que el Movimiento Construye, a través de correo electrónico de 12 diciembre de 2022, envió documentación al correo de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sin embargo con fecha 13 de diciembre ingresó un escrito de alcance, a través del cual remite la documentación faltante, tal como se puede evidenciar en el Memorando No. CNE-SG-2022-7103-M de 13 de diciembre de 2022, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el cual manifiesta de manera expresa que:

*"(...) me permito poner en su conocimiento que el día lunes 12 de diciembre de 2022 a las 23h22 pm, mediante correo institucional zimbra (secretariageneralcne.gob.ec) el Movimiento Construye remitir (sic) el formulario de inscripción para organizaciones política del Referéndum 2023, sin firmas del responsable del manejo económico y contador público autorizado, y el día martes 13 de diciembre a las 10h53 am, por medio del correo institucional zimbra se recibe un Alcance a (sic) inscripción del Movimiento Construye para la consulta popular, que en su parte pertinente dice:*

*'(...) Adjunto el formulario firmado por la contadora y responsable del anejo económico' (...)"*.

*En razón de lo expuesto, se concluye que el Movimiento Construye no presentó la documentación completa dentro del plazo establecido para el efecto.*

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República; requisitos que fueron presentados por el Movimiento Construye de manera extemporánea.

Considerando lo previamente señalado, el Movimiento Construye solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	<b>NO</b>	El Formulario de Inscripción No. 0024, que fue enviado a través de correo electrónico, no contiene las firmas del Responsable de Manejo Económico y del Contador Público Autorizado. El mismo formulario fue presentado con fecha 13 de diciembre de forma física, el mismo que no puede ser considerado por cuanto es extemporáneo.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	<b>SI</b>	Fotocopia legible de la cédula del señor Raúl Iván González Vásquez.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política	<b>SI</b>	El artículo 18 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Construye, determina que el Consejo Político Nacional representa la máxima autoridad de CONSTRUYE cuando la Asamblea Nacional no se encuentre reunida; y, el artículo 19 determina entre sus

según el estatuto o régimen orgánico.		atribuciones y funciones, textualmente: "4. Adoptar posturas oficiales sobre distintos temas de coyuntura nacional e internacional"; en este sentido, consta el documento certificado electrónicamente del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DE CONSTRUYE.
Preguntas que se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción a respaldar.	SI	En la resolución previamente señalada, la organización política se pronuncia en relación con la decisión de participar en la campaña del Referéndum, resolviendo: "(...) El Movimiento Construye se registrará para la campaña de la Consulta Popular 2023 en respaldo al SI de la Primera Pregunta (extradición)".

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	María de Lourdes Luque Silva	0904893831





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>Contador Público</b> <b>Autorizado (CPA)</b>	Lita Elizabeth Alava Zambrano	1305613422
--	----------------------------------	------------

Que con Informe No. 207-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIÓN.** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización política, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas; sin embargo, lo realizó de manera extemporánea. Sobre la base de lo expuesto, se verifica que el Movimiento Construye, no ha cumplido las directrices establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.: **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25**, solicitada por el señor Raúl Iván González Vásquez, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25**, solicitada por el señor Raúl Iván González Vásquez, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al representante legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, Lista 25**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-7-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaínt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)"*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos,*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.**- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.**- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.  
Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares (...);*

- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: *"(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumpla con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)"*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-7079-M, de 12 de diciembre de 2022, Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0006 de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que del análisis del Informe, se desprende: **"ANÁLISIS TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022. En este sentido, se evidencia que la **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU,** presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 12 de diciembre de 2022, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2022-7079-M de 12 de diciembre de 2022, remitido por Secretaría General.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.*

*Considerando lo previamente señalado, la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:*

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción.	SI	Formulario Nro. 0006
Copia certificada del registro de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados	NO	No adjunta copia certificada del registro de la organización social.

hasta la fecha de la convocatoria.		
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	Fotocopia del RUC No. 0891725906001.
Copia certificada del estatuto de la organización social.	SI	Presenta copia certificada del Estatuto.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 65 del Estatuto se evidencia que la organización social mantiene una estructura a nivel nacional.
Copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal.	SI	Presenta copia certificada del oficio Nro. SDH-DRNPOR-2021-3285-O, de 12 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría de Derechos Humanos, en donde se registra el nombramiento del señor Luis Yimi Simbaña Bone como Presidente Nacional, que de acuerdo al artículo 58 del Estatuto, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Adjunta copia legible del señor Luis Yimi Simbaña Bone.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En la declaración juramentada determina lo siguiente; "(...) Que la organización social agrupa a confederaciones, uniones, federaciones, movimientos de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades, (...)".
		El artículo 32 numeral 1 del Estatuto, establece



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<p>Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca qué pregunta/s se va promocionar</p>	<p>SI</p>	<p>que el Consejo de Amautas "(...)" es un órgano de consulta, solución de conflictos y de toma de decisiones "(...)" ; en este sentido, adjunta copia certificada de la Resolución #001 el Consejo de Amawtas, donde resuelven en su Art. 3 "(...)" apoyar y promocionar las 8 preguntas por la opción SI del REFERÉNDUM convocad a sufragio para el día 5 de febrero de 2023" (...).</p>
<p>Respaldo/aval dentro de la resolución con tres o más mociones presentadas por los miembros o socios.</p>	<p>SI</p>	<p>En la Resolución #001 Consejo de Amawtas, resuelven en su artículo 3: "(...)" integrado por Nathaly Soraya Parraga Suarez, Ángel Mena Bone Caicedo, Gil Pío Quinto Estacio Torres, Pedro Chasing Bonilla Y Manuel Salomón Verduga Cedeña; nos ratificamos en el respaldo de la moción del Amauta Nacional Pedro Chasing Bonilla (...)" . Por tanto, se evidencia el apoyo de más de 3 miembros.</p>
<p>Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.</p>	<p>SI</p>	<p>Consta el Oficio S/N de 12 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en donde certifica que: "(...)" Una vez revisado, analizado y verificado el expediente que reposa en el archivo de la Dirección (...) la certificación de</p>

		registro de <b>TERCER GRADO (...)</b> ; con lo cual cumple con lo establecido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
--	--	--

Adicionalmente, cabe precisar que dentro del estatuto de la **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador AMARU**, no consta un artículo que de forma expresa manifieste su prohibición de intervenir o de apoyar asuntos políticos partidistas, raciales sea de forma directa o indirecta.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Nathaly Soraya Párraga Suarez	1315025567
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Mario Jefferson Bedoya Vaca	0800395865

Que con Informe No. 208-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIÓN. De la revisión y análisis del expediente, se desprende de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador AMARU, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma promover las siguientes opciones:**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.	SI





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	<p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	SI
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</p>	SI
4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</p>	SI

5	<p>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</p>	SI
6	<p>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</p>	SI
7	<p>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</p>	SI
8	<p>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?</p>	SI



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En base a los antecedentes expuestos se verifica que la **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU, NO** cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, al haber omitido la presentación de lo exigido en la Disposición Octava numeral 2 de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, esto es:

*"Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de personería jurídica de la organización social (...)"*

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU**, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, solicitada por el señor **Luis Yimi Simbaña Bone** en calidad de Representante Legal. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU**, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, solicitada por el señor **Luis Yimi Simbaña Bone**, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al señor **Luis Yimi Símbaña Bone**, representante legal de la **Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-8-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)"*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que*



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “**Plazos para Inscripción.**- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “**Corporaciones.**- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del

*bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares (...)\*;*

- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: *"(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)"*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando No. CNE-UPSGLR-2022-0065-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Políticas, el formulario de inscripción No. 0001 de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET**;

Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**. De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022.

En este sentido, se evidencia que la organización social, **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 09 de diciembre de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-UPSLR-2022-0065-M de 12 de diciembre de 2022 de Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**. La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En estricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario Nro. 0001
Copia certificada del registro de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años,	NO	Adjunta copia simple del Acuerdo Ministerial Nro. 01728 de 11 de enero del 2007.

contados hasta la fecha de la convocatoria.		
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	Adjunta fotocopia del RUC No. 1291724163001.
Copia certificada del estatuto de la organización social.	SI	Adjunta copia certificada del Estatuto.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	El artículo 4 del Estatuto de la Fundación Para El Desarrollo Tecnológico FUEDT, establece: "La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL (...)".
Copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal.	SI	Consta copia certificada del oficio Nro. MIES-CZ-5-2022-0330-OF, de 24 de marzo de 2022, en donde se registra el nombramiento del señor Marcos Omar Haro Nivelá como Presidente, que de acuerdo al artículo 42 literal a) del Estatuto, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Adjunta fotocopia legible de la cédula del señor Marcos Omar Haro Nivelá.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u	SI	En la declaración juramentada determina lo siguiente: "(...) QUE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO "FUEDT" AGRUPA





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

organizaciones similares.		CONFEDERACIONES, UNIONES NACIONALES U ORGANIZACIONES SIMILARES (...)
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca qué pregunta/s se va promocionar	SI	Consta copia certificada del Acta de la Junta General Ordinaria de Socios de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, en cuya parte resolutive manifiestan la decisión "(...) de trabajar las 8 preguntas de la Consulta Popular, a favor de la opción del NO (...)"
Respaldo/aval dentro de la resolución con tres o más mociones presentadas por los miembros o socios.	SI	Firman en el Acta de la Junta General Ordinaria de Socios de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, los señores. 1.- Ab. Omar Haro Nivelá 2.- Lcdo. Wimper López Muñoz 3.- Ing. Enrique Pino 4.- Sra. Maritza López Muñoz 5.- Ab. Flor Dávila 6.- Sr. Dilan Haro Romero 7.- Sr. Rubén Carbo Luna 8.- Ing. Luis Lozano (Juventud Riosense) 9.- Ing. Ingrid Cruz Torres (ASOCOSOSATA) 10.- Eco. Jorge Cortez Bajarña Siendo la Razón: aprobada por

		unanimidad el 03 de diciembre del 2022.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	No presenta copia certificada de documento alguno que certifique que la organización social esté catalogada de tercer grado.

Sin embargo, cabe precisar que, en la Disposición General Primera del Estatuto de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUEDT**, se establece: *"La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas (...) tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente (...)"*; en este sentido, de acuerdo a la Disposición Octava inciso final de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, no puede inscribirse para este proceso.

#### **REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Miranda Burgos Paola María	1205771510
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Sotomayor Padilla Paulo César	1206450932

Que con Informe No. 209-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIÓN De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUEDT, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma promover las siguientes opciones:**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado	<b>NO</b>



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

	<p>transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	NO
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</p>	NO
4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1,5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</p>	NO

5	<p>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</p>	NO
6	<p>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</p>	NO
7	<p>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</p>	NO
8	<p>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?</p>	NO

No obstante, en base a los antecedentes expuestos se verifica que la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, NO cumple**



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y reglamentación aplicable, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, al haber omitido la presentación de lo exigido en la Disposición Octava numerales 2 y 9 de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, esto es:

"(...) 2. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria

(...) 9. Copia certificada del documento que identifique la organización social está catalogada de tercer grado".

Adicionalmente, incurre en la prohibición de inscripción para el proceso, por cuanto su máximo instrumento normativo establece: "La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas (...) tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente (...)".

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET**, solicitada por el señor **Haro Nivelá Marcos Omar** en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** **NEGAR** la calificación y registro de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET**, solicitada por el señor **Haro Nivelá Marcos Omar**, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUEDT**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al señor **Haro Nivelá Marcos Omar**, representante legal de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUEDT**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 093-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-9-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)*";

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los*



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “**Plazos para Inscripción.**- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “**Corporaciones.**- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad

*con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares (...)*”;

- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: “(.) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que con memorando No. CNE-SG-2022-7078-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0015 de la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022. En este sentido, se evidencia que la organización social, **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR CTE**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 12 de diciembre de 2022, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2022-7078-M de 12 de diciembre de 2022 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En estricto censo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario de inscripción Nro. 0015

Copia certificada del registro de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	No adjunta documento alguno.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	Adjunta fotocopia del Registro Único de Contribuyentes No. 1791127293001.
Copia certificada del estatuto de la organización social.	SI	Presenta copia certificada del Estatuto reformado de la CTE, cuyas reformas fueron aprobadas por el XIX CONGRESO NACIONAL realizado en la ciudad de Riobamba los días 6,7 y 8 de septiembre de 1990.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	Dentro del Estatuto de la Confederación de Trabajadores del Ecuador, CTE, en su artículo 3. literal b) textualmente establece: "Impulsar cambios económicos sociales y políticos que construyan el desarrollo independiente del país (...)".
Copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal.	SI	Presenta copia certificada del Oficio Nro. MDT-VTE-2021-0036, de 13 de enero de 2021, en donde se registra el nombramiento del señor Edgar Luis Sarango Correa como Presidente, que de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		acuerdo al artículo 27 literal a) del Estatuto, ostenta la representación legal.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Consta la fotocopia legible, del representante legal Edgar Luis Sarango Correa.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En la Declaración Juramentada, determina lo siguiente: "(...) la misma que en su seno agrupa a: Federaciones Nacionales por ramas de trabajo; Comités de Empresa; Asociaciones Nacionales de Trabajadores; Federaciones Provinciales de Trabajadores (...)".
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca qué pregunta/s se va promocionar	SI	El artículo 19 literal c) del Estatuto, establece que el Consejo Directivo Nacional tiene la atribución de: "Estudiar y decidir sobre aquellas medidas que por su dimensión e importancia considere (...)"; en este sentido, adjunta copia certificada del Acta del Consejo Directivo Nacional, donde resuelven: "(...) Respaldo y promocionar por el SI a las 8 preguntas de la Consulta popular (...)".
Respaldo/aval dentro de la resolución con tres o más mociones	SI	Dentro del Acta del Consejo Directivo Nacional, se establece

presentadas por los miembros o socios.		textualmente lo siguiente: "(...)mociones presentadas por los compañeros, Darwin Sabando Mindiola, Patricia Plaza Pico, Edmundo Aveiga Macías, Grace Robles Pico, a favor del respaldo y promoción de las 8 preguntas de la Consulta Popular, mociones aceptadas por unanimidad(...)". Por tanto, se evidencia el apoyo de más de 3 miembros.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado	NO	No presenta copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.

Adicionalmente, cabe precisar que dentro del estatuto de la organización social **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, no consta un artículo que de forma expresa manifieste su prohibición de intervenir o de apoyar asuntos políticos partidistas, raciales sea de forma directa o indirecta.

#### **REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Patricia Adelaida Plaza Pico	0910371202
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Sylvia Jeanneth Coronel Padilla	1716511744



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Que con Informe No. 210 -DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **\*CONCLUSIÓN:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma promover las siguientes opciones:

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p>La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	SI
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	SI
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</p>	SI

4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 15% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</p>	SI
5	<p>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</p>	SI
6	<p>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</p>	SI
7	<p>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</p>	SI
8	<p>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la</p>	SI



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

generación de Servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?
--

En base a los antecedentes expuestos se verifica que la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, NO cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, al haber omitido la presentación de lo exigido en la Disposición Octava numerales 2 y 9 de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, esto es: "2. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de personería jurídica de la organización social (...). (...) 9. Copia certificada del documento que identifique la organización social está catalogada de tercer grado"

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023 para enmendar la Constitución de la República, solicitada por el señor Edgar Luis Sarango Correa en calidad de Representante Legal. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023 para enmendar la Constitución de la República, solicitada por el señor Edgar Luis Sarango Correa, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la **CONFEDERACIÓN DE**

**TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al señor Edgar Luis Sarango Correa, representante legal de la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, CTE**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 095-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-10-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)*";
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los*





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad

con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares" (...);

- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: "(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)";
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que con memorando No. CNE-SG-2022-7077-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0008 de la Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE;

Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022. En este sentido, se evidencia que la organización social **Unión General de Trabajadores del Ecuador-UGTE**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 12 de diciembre de 2022, tal como se puede evidenciar en el Memorando No. CNE-SG-2022-7077-M.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En estricto censo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió a aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, la organización social **Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción.	SI	Formulario No. 0008
Copia certificada del registro de la organización social	SI	Consta copia certificada de documento suscrito por

con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.		el Dr. Alfredo Corral Borrero, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, de fecha 29 de septiembre de 1994, con el cual se registró la constitución de la Confederación Nacional de Trabajadores Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE).
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	Adjunta fotocopia del RUC No. 1791288890001.
Copia certificada del estatuto de la organización social.	SI	Adjunta copia certificada del Estatuto.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 5 determina que las organizaciones sociales con estructura a nivel nacional, forman parte de la Confederación Nacional de Trabajadores Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE).
Copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal.	SI	Consta copia certificada del oficio Nro. MDT-VTE-2021-0148-O, de 19 de febrero de 2021, del señor Villavicencio Cañar José Fabián, en calidad de Presidente, que de acuerdo al artículo 26 del Estatuto, ostenta la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		representación legal, judicial y extrajudicial.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Fotocopia legible de la cédula del Representante legal señor José Fabián Villavicencio Cañar
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En la declaración juramentada determina lo siguiente; "(...) <b>QUE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL AGRUPA CONFEDERACIONES, UNIONES NACIONALES U ORGANIZACIONES SIMILARES (...)</b> ".
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca qué pregunta/s se va promocionar	SI	Consta copia certificada de la resolución No. 05-UGTE-2022 la UGTE, resuelven "(...) por unanimidad llamar a votar NO en el Referéndum 2023 así como que nuestra central sindical se inscriba en el Consejo Nacional Electoral por el NO en las ocho Preguntas" (...).
Respaldo/aval dentro de la resolución con tres o más mociones presentadas por los miembros o socios.	SI	Consta el Respaldo/aval dentro de la resolución con tres o más mociones presentadas por los miembros o socios, conforme lo siguiente: José Chusín - Comité de empresa "15 de Noviembre" Jorge Salinas - Federación de Trabajadores Municipales de la provincia de El Oro

		Mario Guilcamaigua - Federación Unitaria de Organizaciones Sindicales de la provincia de Cotopaxi
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado	SI	Según Certificación de Documentos Materializados Desde la Página Web, mismos que da veracidad de su contenido el Notario Público, Santiago Álvarez de la Notaría Décima consta en una matriz el grado de la Organización es de TERCER GRADO.

Adicionalmente, cabe precisar que dentro del estatuto de la organización social de la Unión General de Trabajadores del Ecuador-UGTE, no consta un artículo que de forma expresa manifieste su prohibición de intervenir o de apoyar asuntos políticos partidistas, raciales sea de forma directa o indirecta.

#### **REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Erazo Hidalgo Nelson Armando	1708531627
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	De la Cueva Serrano Sandra Salome	1709964926

():

Que con Informe No. 211-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **"CONCLUSIONES.** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social **Unión General de Trabajadores del Ecuador-UGTE**, presentó documentación



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*  
habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma promover las siguientes opciones:

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	<p>La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?</p>	NO
2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	NO
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</p>	NO
4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo</p>	NO

	<i>Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</i>	
5	<p><i>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</i></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</i></p>	<b>NO</b>
6	<p><i>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</i></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</i></p>	<b>NO</b>
7	<p><i>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.</i></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</i></p>	<b>NO</b>
8	<p><i>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</i></p> <p><i>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?</i></p>	<b>NO</b>

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la **Unión General de Trabajadores del Ecuador**





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

**UGTE**, solicitada por el señor **José Fabián Villavicencio Cañar**, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023 para enmendar la Constitución de la República. **CONCEDER** el plazo de 10 días a la **Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social de la **Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social **Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE**, solicitada por el señor **José Fabián Villavicencio Cañar**, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE**, para la presentación de copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social de la **Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al señor **José Fabián Villavicencio Cañar**, representante legal de la organización social de la **Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-11-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)*";
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución";*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)"
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: "**Plazos para Inscripción.**- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)"
- Que el artículo 9 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: "**Corporaciones.**- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares" (...)"
- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la

constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;

- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, manifestó: "(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)";
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-2-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-7054-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0005, de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, CUCOMITAE;
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022. En este sentido, se



## *República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*  
evidencia que la **Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, CUCOMITAE**, presentó el formulario dentro del plazo establecido para el efecto, tal como se puede visualizar en la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral de fecha 12 de diciembre de 2022, en la cual se determina que la recepción de la documentación se realizó en Secretaría General el día martes 12 de diciembre de 2022 dentro del sistema, a excepción de la declaración juramentada. En esta línea, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-7111-M, de 13 de diciembre de 2022, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación nacional Técnica de Participación Política, el oficio Nro. 00234-CUCOMITAE, de 13 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Iván Prado, presidente de la CUCOMITAE, quien en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) En base a observaciones realizadas a nuestra inscripción para el referéndum del 2023 que ingresamos el día lunes 12 de diciembre del 2022 a las 11:55 con documento CNE-SG-2022-10846, remitimos la Declaración Juramentada de las actividades de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y trabajadores Autónomos del Ecuador CUCOMITAE". Por lo anteriormente expuesto, es necesario señalar que la declaración juramentada y el Registro Único de Contribuyentes (RUC), fueron presentados de manera extemporánea.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En estricto censo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió a aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, la **Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, CUCOMITAE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario No. 0005
Copia certificada del registro de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	Copia simple del acuerdo Nro. 065-2009, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, suscrito el 15 de septiembre de 2009.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	NO	Documento presentado e forma extemporánea, como documento habilitante de la declaración juramentada presentada mediante Oficio 00234-CUCOMITAE de 13 de diciembre de 2022.
Copia certificada del estatuto de la organización social.	NO	Documento presentado en copia simple.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	Capítulo II.- Fines y Objetivos, en su artículo 5, literal a y d, establece: <sup>a)</sup> Organizar a todo el comercio autónomo y por cuenta propia del Ecuador, a niveles institucionales, nacionales, provinciales y cantonales.; <sup>d)</sup> Realizar acciones conjuntas de conformidad a la Constitución Política del País y demás leyes afines, en forma solidaria para lograr justicia social y un



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		bien común, como exigencia de la naturaleza humana."
Copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal.	NO	Documento habilitante de la declaración juramentada presentada de forma extemporánea.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	NO	Fotocopia legible del representante legal Iván Prado Rodríguez, cuyo periodo de nombramiento culminó el 24 de abril de 2020, de acuerdo al Oficio No. MDT-DRA-2018-00233-OF de 14 de mayo de 2018.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	Consta la Declaración Juramentada, presentada de forma extemporánea con fecha 13 de diciembre de 2022, cuyo contenido no es el exigido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca qué pregunta/s se va promocionar	NO	No adjunta documento alguno.
Respaldo/aval dentro de la resolución con tres o más mociones presentadas por los miembros o socios.	NO	No adjunta documento resolutivo.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado	NO	No adjunta documento alguno.

Adicionalmente, cabe precisar que dentro del estatuto de la organización social **CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE**, no consta un artículo que de forma expresa manifieste su prohibición de intervenir o de apoyar asuntos políticos partidistas, raciales sea de forma directa o indirecta.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Carlos Fernando Castellanos Ballesteros	1712141942
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Ana Lucia Martínez Mosquera	1718080201

():

Que con Informe No. 212-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **\*CONCLUSIONES.** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social **CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma promover las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.  ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?	<b>NO</b>





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

2	<p>Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?</p>	NO
3	<p>En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</p>	NO
4	<p>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</p>	NO
5	<p>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades.</p> <p>¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</p>	NO
6	<p>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal.</p>	NO

	¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?	
7	La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica.  ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?	NO
8	La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.  ¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?	NO

En este sentido, se verifica que la **CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, NO CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, al haber omitido la presentación de lo exigido en la Disposición Octava de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la **CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, solicitada por el señor Iván Prado Rodríguez, en su calidad de Representante Legal. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Iván Prado Rodríguez, representante de la organización social **CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
**TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, a  
fin de que surta los efectos legales que correspondan**”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social **CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, solicitada por el señor **Iván Prado Rodríguez**, en su calidad de “Representante Legal”.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Señor **Iván Prado Rodríguez**, representante de la organización social **CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al señor **Iván Prado Rodríguez**, representante de la organización social **CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-12-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera **Diana Atamaint Wamputsar**, Presidenta; ingeniero **Enrique Pita García**, Vicepresidente; ingeniero **José Cabrera Zurita**, Consejero; ingeniera **Esthela**

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)*";
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*";
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos*



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)*";

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **"Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*";
- Que el artículo 9 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **"Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares" (...)*";
- Que mediante Sentencias No. 4-22-RC/22A y No. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad respecto de las preguntas presentadas por el Presidente de la República;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó convocar a Referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas;
- Que mediante Oficio No. T. 299-SGJ-22-0251 de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la

República del Ecuador, manifestó: "(...) el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas. Por tanto, en mi calidad de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para su consideración (...)"

- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-2-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-7080-M de 12 de diciembre de 2022, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el formulario de inscripción No. 0016, de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**;
- Que del análisis del informe, se desprende: **'ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el referéndum para enmendar la Constitución de la República del 08 al 12 de diciembre de 2022. En este sentido, se evidencia que la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 12 de diciembre de 2022, tal como se puede evidenciar en la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documento Nro. CNE-SG-2022-10868-EXT, de fecha 12 de diciembre de 2022, a las 18:50 :46 pm:

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En estricto censo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022 adoptada en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió a aprobar la convocatoria para el referéndum para enmendar la Constitución de la República; en el mismo texto, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña de las preguntas planteadas por el Presidente de la República.

Considerando lo previamente señalado, que la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, solicitó su inscripción para participar en la campaña del referéndum para enmendar la Constitución de la República, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción.	SI	Formulario No. 0016
Copia certificada del registro de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	Se adjunta copia certificada del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-138 con fecha 30 de julio del 2020
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	Fotocopia legible del RUC 1793202501001
Copia certificada del estatuto de la organización social.	SI	Adjunta copia certificada del Estatuto, ante Notario Público.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el art. 2 del Estatuto menciona lo siguiente; "(...) su ámbito de acción serán

		los trabajadores de la educación del Ecuador que ejercen sus funciones en territorio nacional "[...].
Copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal.	SI	Adjunta copia certificada ante Notario Público del oficio Nro. MDT-ST-2020-0475, de 19 de octubre de 2020; en donde consta el nombramiento de la señora Laura Isabel Vargas Torres como Presidenta, que de acuerdo al artículo 31 del Estatuto, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	Adjunta fotocopia legible de la cédula de la señora Laura Isabel Vargas Torres
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En la declaración juramentada determina lo siguiente; "[...] Que la organización social a la que represento agrupa a confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares [...]".
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca qué pregunta/s se va promocionar	SI	Consta el original del Acta de la Reunión del Consejo Nacional de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador UNTE - UNE, signada con No. UNETE-UNE-2022-





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

		003, de 02 de diciembre de 2022, en el cual manifiesta en la parte resolutive: "(...) participar por el NO en las ocho preguntas del Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador (...)".
Respaldo/aval dentro de la resolución con tres o más mociones presentadas por los miembros o socios.	SI	Consta en el Acta de Reunión del Consejo Nacional la moción de tres personas: Gloria Toapanta, Kelvin Bravo y Hilario Beltrán, quienes plantean la posibilidad de que la organización social participe en la campaña del Referéndum.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado	NO	No adjunta copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.

Adicionalmente, cabe precisar que dentro del estatuto de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, no consta un artículo que de forma expresa manifiesta su prohibición de intervenir o de apoyar asuntos políticos partidistas, raciales sea de forma directa o indirecta.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME) y Contador Público Autorizado (CPA), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
--	--------------------------	-------------------------

<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Lucía Paulina Quishpe Montero	1712495686
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Carla Tamara Burbano Vilema	1721084281

());

Que con Informe No. 213-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer: **“CONCLUSIONES. De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE), presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma promover las siguientes opciones:**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	La extradición de ecuatorianos está prohibida en todos los delitos, incluso aquellos relacionados al crimen organizado transnacional como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y tráfico de migrantes.  ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?	NO
2	Actualmente, el Consejo de la Judicatura selecciona, evalúa, asciende, capacita y sanciona a fiscales.  ¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?	NO
3	En la actualidad, la Asamblea Nacional está integrada por 137 asambleístas y se estima que, con el censo poblacional del 2022, este número ascienda aproximadamente a 152 asambleístas.  ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de	NO



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

	<i>asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?</i>	
4	<i>Actualmente existen 272 movimientos políticos en el Ecuador. ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5% del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?</i>	<b>NO</b>
5	<i>El CPCCS es una entidad pública, que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades. ¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?</i>	<b>NO</b>
6	<i>El CPCCS es una entidad pública que actualmente es elegida por sufragio universal. ¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?</i>	<b>NO</b>
7	<i>La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas protegidas a las áreas de protección hídrica. ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?</i>	<b>NO</b>
	<i>La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.</i>	<b>NO</b>

8	<p>¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?</p>	
---	---	--

En este sentido, se verifica que la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, al haber omitido la presentación de lo exigido en la Disposición Octava numeral 9 de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, esto es:

"(...) Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado (...)"

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, solicitada por la señora **Isabel Vargas Torres**, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la representante legal de la organización social **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la organización social **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, solicitada por la señora **Isabel Vargas Torres**, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

República.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y a la señora **Isabel Vargas Torres**, representante legal de la organización social de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-13-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaínt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo,*

*en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas\*;*

- Que el numeral 24 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Designar, en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral, a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que las Comisiones Ciudadanas de Selección son las responsables de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de autoridades entre las cuales se encuentran los (9) nueve miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA) de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en concordancia con el artículo 2 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 536 de 13 de septiembre de 2021;
- Que la integración de estas Comisiones Ciudadanas de Selección se encuentra compuesta por una delegada o delegado del Ejecutivo, una delegada o delegado del Legislativo, una delegada o delegado de la Función Electoral y una delegada o delegado de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley, tal y como dispone el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;
- Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, las Comisiones Ciudadanas de Selección se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

conformarán de manera paritaria entre hombres y mujeres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía;

Que con oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0289-OF de 25 de septiembre de 2022, el abogado Hernán Ulloa Ordóñez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita: **"PETICIÓN:** *En base de los antecedentes expuestos, y de conformidad con la facultad establecida en el artículo 27 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, solicito a usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, remitir en el término de treinta (30) días los nombres de dos delegados de la Función Electoral, un hombre y una mujer sin determinar principalidad o suplencia, acompañando los documentos de respaldo detallados en la convocatoria en originales o copias debidamente certificadas, para conformar Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de los (9) nueve miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA) mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana (...)"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar dos Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la designación de las autoridades de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), conforme al siguiente detalle:

**DR. MILTON GALO LLASAG FERNÁNDEZ**  
**ABG. FEDRA GRISKA MEDINA INFANTE**

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los curriculum vitae de los delegados de la Función Electoral a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la designación de las autoridades de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a los delegados de la Función Electoral a la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las autoridades de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-14-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres

completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante.  
b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General aceptará la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones**



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)\*;*

- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción:** 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;
- Que mediante correo institucional zimbra de fecha 06 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Estadística el Oficio-Medina005-12-2022, suscrito por el señor Daniel Alister Medina Alcoser, en el cual menciona: *"Por medio de la presente expreso mi interés en calificar para la DIFUSIÓN DE PRONÓSTICOS ELECTORALES como PERSONA NATURAL, teniendo en consideración la experiencia en las elecciones del 2020 (...)"*;
- Que con informe No. 021-CNE-DNE-2022 de 13 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1927-M de 14 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** *Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. RECOMENDACIÓN:* *La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del Ingeniero DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER, como persona natural, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar al Ingeniero **DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER**, como persona natural para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales; y, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

**Artículo 2.-** Disponer a **DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ingeniero **DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER**, como persona natural, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-15-16-12-2022**

---

*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 95 PLE-CNE 2022  
Fecha 16.12.2022*

*Página 116 de 132*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional, a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**";
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;
- Que mediante correo institucional zimbra de fecha 09 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a

la Dirección Nacional de Estadística la solicitud de inscripción para realizar pronósticos electorales, suscrita por el señor Marcel René Ramírez Rhor, en el cual solicita: "(...) permita inscribirme como persona natural, para poder emitir pronósticos electorales en las elecciones del año 2023";

Que con informe No. 022-CNE-DNE-2022 de 13 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1927-M de 14 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar al señor **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, como persona natural para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales; y, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

**Artículo 2.-** Disponer a **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

"Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR**, como **persona natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

**PLE-CNE-16-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;

- Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, que establece: "Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Los Vocales ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. La presidencia de este Consejo será rotativa entre los tres vocales que la componen, para lo cual, la Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, llevará un registro y notificará a los vocales, que a la fecha lo componen, a que sector representado le corresponde ejercer dicho cargo. El tiempo de duración de la presidencia será equitativa para los tres vocales miembros en periodos de dieciséis meses. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia o imposibilidad para asumir el cargo de los respectivos suplentes de los vocales principales. El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de 30 días, convocará a aquellos candidatos vocales principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación, según el sector que corresponda: asegurados o empleadores. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus tres vocales miembro, siendo responsabilidad de la secretaria de dicho Consejo las respectivas confirmaciones";
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, establece: "Art. 28.I.- De la calificación previa de candidaturas.- Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

*sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en su cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la cátedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley;*

- Que el artículo 28.2 de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: *"La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada periodo. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. El Reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vayan a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberán disponer cada una de las organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen";*
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: *"El Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirá la reglamentación necesaria para la calificación e idoneidad de los candidato a vocales principal y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el marco de estrictos criterios técnicos, de experiencia de meritocracia y de habilitación para ser parte del talento humano del sector público"; y,*
- Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: *"El Consejo*

*Nacional Electoral emitirá el Reglamento que viabilice la implementación del voto de todos los miembros de los diferentes colegios electorales tanto para empleadores, asegurados y pensionistas, a través de modalidades distancia o voto electrónico, procurando para el efecto coordinar la emisión de dicho Reglamento con las entidades públicas que se crea pertinente para garantizar la transparencia y la veracidad del proceso eleccionario, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS  
DIFERENTES COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR VOCALES  
PRINCIPALES Y SUPLENTE DE EMPLEADORES Y ASEGURADOS AL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**

**Artículo 1. Objeto.** - El presente reglamento viabiliza los lineamientos para la implementación del voto de los miembros de los diferentes colegios electorales de empleadores y asegurados, para elegir a los vocales principales y suplentes ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 2. Representantes a elegir.** - Los Colegios Electorales que convoque el Consejo Nacional Electoral elegirán a sus representantes que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para ello el binomio estará conformado de la siguiente manera:

- a) El binomio de los vocales por los asegurados contará con un miembro de los afiliados activos y uno de los jubilados, sea como principal o como suplente y sea agremiado o no agremiado.
- b) El binomio de los empleadores contará con la participación de un candidato que represente a los empleadores agremiados y a los no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias.

**Artículo 3. Conformación de los Colegios Electorales.-** Para la designación de los vocales principales y suplentes de asegurados y de empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los colegios electorales se conformarán de diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones con personería



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

jurídica y de carácter nacional que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social, de los sectores de los trabajadores en relación de dependencia, el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el menor trabajador independiente, las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; los afiliados del seguro social campesino; los afiliados voluntarios; los pensionistas sean estos: jubilados, pensionistas de viudez, pensionistas por orfandad; y, de los empleadores en general.

Los representantes legales de las organizaciones con personería jurídica y de carácter nacional, deberán constar registrados o inscritos ante la autoridad o Ministerio del ramo competente que corresponda.

**Artículo 4. De las Delegaciones Provinciales Electorales.** - Para conformar los Colegios Electorales, las Delegaciones Provinciales Electorales serán las responsables de realizar el proceso eleccionario en cada jurisdicción, en las cuales residan los presidentes o representantes legales de las organizaciones sociales calificadas para los Colegios Electorales.

**Artículo 5. De los requisitos de las organizaciones.** - Las organizaciones con personería jurídica que formarán parte de los Colegios Electorales para votar por los candidatos a vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una organización social con ámbito de acción nacional o de tercer grado conforme lo establece el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones.
- b) Las organizaciones sociales y sus representantes legales deberán estar inscritos debidamente en los registros de los Ministerios o carteras de Estado que les corresponda.
- c) Las organizaciones sociales deberán acreditar tener relación o identificarse con temas de la seguridad social; y
- d) Las organizaciones sociales deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez (10) años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años.

De la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de estos requisitos.

**Artículo 6. Nómina de delegados al colegio electoral.** - Con la finalidad de garantizar la participación de todos los empleadores y asegurados, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitirá formalmente al Consejo Nacional Electoral la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones sociales que integrarán los

colegios electorales, que cumplan con los requisitos del artículo precedente. Los colegios electorales estarán integrados por:

**1. Asegurados**

- a) Trabajadores en relación de dependencia;
- b) Trabajadores autónomos;
- c) Profesionales en libre ejercicio;
- d) Menores trabajadores independientes;
- e) Personas que realicen trabajo del hogar no remunerado;
- f) Afiliados al seguro social campesino;
- g) Afiliados voluntarios;
- h) Pensionistas jubilados;
- i) Pensionistas de viudez; y,
- j) Pensionistas por orfandad entre otros.

**2. Empleadores**

- a) Administradores o patronos de un negocio;
- b) Dueños de empresas unipersonales; y,
- c) Empleadores del sector privado.

La información deberá ser remitida en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la convocatoria a las elecciones respectivas, de acuerdo con el formato que establezca la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

De conformidad con la Ley, cada organización con personería jurídica y de carácter nacional tendrá la participación de un voto, dentro del colegio electoral que se conforme para la elección de los vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 7. Registro Electoral.** - Una vez remitida la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones sociales que integrarán los colegios electorales, se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

**Artículo 8. Solicitud de rectificación.** - La solicitud de rectificación se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días contados a partir de su publicación en el portal web señalado en el artículo anterior.

Para dar atención a las solicitudes presentadas, se requerirá al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la verificación y validación correspondiente.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá remitir la nómina definitiva en el plazo máximo de 30 días contados a partir del requerimiento realizado por el Consejo Nacional Electoral.

Con la nómina definitiva, se procederá al cierre del registro electoral, y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales elaborará los padrones electorales, por los asegurados y empleadores, para la elección de los vocales principales y suplentes que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los padrones electorales se ordenarán de manera alfabética y serán publicados en el portal web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [www.iesse.gob.ec](http://www.iesse.gob.ec).

**Artículo 9. Votación.** - El Consejo Nacional Electoral garantizará que la votación sea igual, periódica, directa, secreta, para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante modalidades tales como: presencial, electrónica o telemática.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Disposición General Primera.** - Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de dudas sobre su aplicación serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición General Segunda.** - Además del presente reglamento, las áreas técnicas de este organismo elaborarán los protocolos o documentos que sean necesarios para llevar adelante el proceso operativo.

**Disposición General Tercera.** - El Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas presten todas las facilidades dentro del proceso de votación para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Disposición General Cuarta.** - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para proporcionar la información requerida por el Consejo Nacional Electoral, deberá coordinar con todas las entidades públicas pertinentes, con el fin de garantizar el desarrollo del proceso electoral.

#### **Disposición Final**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-17-16-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)”***;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y***

*Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81)**, para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...);*

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-28-7-2022** de 28 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana 2023, entre los que se encuentra el ingeniero Víctor Herrera Parra;
- Que con fecha 16 de diciembre de 2022, el ingeniero Víctor Herrera Parra, da a conocer: "(...) *Por medio de la presente quiero expresar mi alto sentido democrático a la nación y a la provincia de Manabí, he venido desempeñando mis labores como Vocal de la Junta Provincial de Manabí, espacio que agradezco al pleno del CNE, esta labor siento dejarla por mi estado de salud, entrego mi renuncia irrevocable al cargo*";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 95-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al ingeniero Víctor Herrera Parra, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero Joseph Zambrano Miranda, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las *"Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, referéndum 2023"*, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, al **ingeniero Víctor Herrera Parra**, al **ingeniero Joseph Zambrano Miranda**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLC-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **CONSTANCIA:**

---

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 95 PLE C 18 21 22*  
*Fecha: 16 12 21 22*

*Página 131 de 132*

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2022** de domingo 11 de diciembre de 2022; y, de la sesión ordinaria **No. 94-PLE-CNE-2022** de martes 13 de diciembre de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**